

ACTA DE SENTENCIA: En la ciudad de General Roca, provincia de Río Negro, a los 27 días del mes de abril del año 2.026, el Dr. Gastón S. Martín, Juez del Foro de la Segunda Circunscripción Judicial de Río Negro, procedo a pronunciar sentencia en los autos caratulado: “A G A S/ LESIONES CALIFICADAS EN EL MARCO DE VIOLENCIA DE GENERO”. LEGAJO N°: MPF-CH-00431-2026.- Causa seguida contra A G A... Actualmente detenido con prisión preventiva.- A quien se le reprocha el siguiente hecho, “Ocurrido en fecha 16/03/2026 siendo las 00.30 hs. aproximadamente, en el domicilio sito en calle ... de la localidad de Pomona donde convivían N A S y su pareja G A A circunstancias en que el imputado en el marco de una discusión y mediando una relación de pareja, ejerció violencia física sobre la nombrada. En tales condiciones, A sujetó a S y la empujó contra un calefactor encendido, provocándole lesiones en su antebrazo izquierdo, y le propinó golpes y patadas en distintas partes del cuerpo, ocasionándole lesiones consistentes en laceración en dedo mayor derecho, hematomas en ambos antebrazos, contusión en codo lateral derecho y hematomas en miembros inferiores, las que fueron calificadas como leves por el médico policial. Asimismo, en ese contexto, el imputado tomó un cuchillo tipo carnicero de hoja larga, con el cual amenazó a la víctima mientras realizaba movimientos y lanzaba puntadas dirigidas hacia su cuerpo, sin ocasionarle lesiones, generándole temor a la víctima por su integridad física. Seguidamente, A tomó un arma de fuego reglamentaria perteneciente a S - quien se desempeña como empleada policial-, la cual se encontraba descargada, y la apuntó hacia su persona mientras accionaba el gatillo en reiteradas oportunidades, incrementando el amedrentamiento en la víctima. Todo ello en un claro contexto de violencia de género, ejercida por el imputado contra quien era su pareja”.-

Iniciada la audiencia, el Ministerio Público Fiscal, a cargo de la Dra. Analía Álvarez, sostiene que ha alcanzado un acuerdo pleno de Juicio Abreviado (art. 212 C.P.P.). Califica los hechos como, LESIONES LEVES DOBLEMENTE AGRAVADAS POR HABER SIDO COMETIDAS POR UNA PERSONA CON LA QUE MANTIENE O HA MANTENIDO RELACIÓN DE PAREJA y POR UN HOMBRE CONTRA UNA MUJER MEDIANDO VIOLENCIA DE GÉNERO y AMENAZAS CALIFICADAS POR EL USO DE ARMA en concurso real, siendo G A A, responsable a título de autor, de conformidad a los arts. 45, 89 y 92 en función del Art. 80 inc. 1 y 11, 149 bis primer párrafo segundo supuesto y 55 del C.-

Solicita que se le imponga la pena de dos años de prisión de ejecución condicional y reglas de conducta, toda vez que el imputado carece de antecedentes penales y acepta su

responsabilidad. Disponiendo su inmediata libertad.-

Agrega que N A S, conoce y presta consentimiento con éste acuerdo.-

Por su parte, la defensa técnica, a cargo del Dr. Miguel Angel Florez, ratificó en un todo el acuerdo verbalizado por el Ministerio Público Fiscal, tanto en los hechos, pena a imponer, calificación legal y la participación del encartado.-

Cedida que le fue la palabra al imputado, para que se pronunciara sobre el acuerdo presentado, dijo que lo aceptaba, admitió su participación y culpabilidad en el hecho por el que se lo acusó, acepta la calificación legal, la pena y las reglas de conducta solicitada por la Fiscalía.-

CONSIDERANDO: El acuerdo verbalizado en la audiencia y que fuera formalmente aceptado por el Suscripto, encuentra respaldo probatorio en la prueba invocada por el Ministerio Público Fiscal en la audiencia, conocida y aceptada por la defensa, el imputado.-

Con lo que se acredita ambos extremos de la imputación delictiva. Así es que, entiendo acreditados los hechos y la responsabilidad penal del encartado, en las circunstancias de tiempo, modo y lugar fijados por la acusación.-

Por todo lo expuesto; FALLO:

CONDENAR a G A A, ya filiado en autos, por considerarlo autor de los delitos de LESIONES LEVES DOBLEMENTE AGRAVADAS POR HABER SIDO COMETIDAS POR UNA PERSONA CON LA QUE MANTIENE O HA MANTENIDO RELACIÓN DE PAREJA y POR UN HOMBRE CONTRA UNA MUJER MEDIANDO VIOLENCIA DE GÉNERO y AMENAZAS CALIFICADAS POR EL USO DE ARMA en concurso real, de conformidad a los arts. 45, 89 y 92 en función del Art. 80 inc. 1 y 11, 149 bis primer párrafo segundo supuesto y 55 del Código Penal), e imponerle la pena de DOS AÑOS de PRISIÓN DE EJECUCIÓN CONDICIONAL y las costas del juicio (art. 190 y 266 C.P.P.).-

IMPONER como Reglas de Conducta por el término de dos años, las siguientes: a) Fijar y mantener domicilio; b) No cometer nuevos delitos; c) Presentación cuatrimestrales ante el Instituto de Asistencia a Presos y Liberados; d) Prohibición de acercamiento a N A S, en donde ésta se encuentre en un perímetro de 100 metros a nivel personal y de su domicilio sito en calle ... de la localidad de Pomona, como así prohibición de realizar actos molestos y/o perturbadores respecto de las víctimas de manera directa, por interpósita persona, vía telefónica o virtual o cualquier otra vía o medio de comunicación e) No consumir estupefacientes, ni abusar de bebidas alcohólicas. Todo

bajo apercibimiento de revocarse la condicionalidad de la pena impuesta, en caso de incumplimiento.-

Téngase presente la renuncia a los plazos procesales. Fórmese incidente y pase al Juzgado de Ejecución Penal.-

DISPONER la inmediata libertad de G A A. Líbrese oficio.-

REGULAR los honorarios profesionales del Dr. Miguel Angel Florez, en orden a la tarea realizada en autos, su extensión y pertinencia en la suma de 25 JUS (Ley 2.212).-

Hágase conocer esta sentencia a la víctima.- Regístrese, cúmplase, comuníquese.-

Firmado digitalmente por

MARTIN Sandro Gaston

Fecha: 2026.04.27